

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SALUD
DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

Guatemala, 9 de junio de 2015

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**

CONSIDERANDO:

Que el artículo Decreto número 90-97 del Congreso de la República, Código de Salud, establece en sus artículos 114 a 120, los criterios generales para el manejo de los cadáveres, en función de prevenir el riesgo inherente de las actividades relacionadas para la salud pública, desarrollándose en detalle por medio de la reglamentación respectiva.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo 375-2007, Reglamento para la Prestación de Servicios Funerarios, establece en su artículo 18, que podrán desarrollar las actividades de preparación y embalsamamiento de cadáveres, únicamente aquellas personas que hayan obtenido la Licencia correspondiente; asimismo dispone que la emisión de ésta compete al Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente, previa evaluación de la competencia técnica del solicitante para comprobar sus conocimientos en la materia.

CONSIDERANDO:

Que la emisión de disposiciones técnicas que garanticen el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables a las actividades de preparación y embalsamamiento de cadáveres es una acción fundamental en el marco de las funciones que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social realiza en materia de prevención y control de la difusión de las enfermedades emergentes o reemergentes, transmisibles o no transmisibles, que tiendan a convertirse en una amenaza para la salud pública; siendo pertinente para ello que el Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente diseñe y emita la normativa técnica que permita establecer los criterios, requisitos y procedimientos para la emisión de la Licencia Sanitaria correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que las normas técnicas del Departamento deben ser revisadas y actualizadas periódicamente, de acuerdo con la experiencia, sus requerimientos y capacidades logísticas; en función de crear las mejores condiciones técnicas para de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

POR TANTO:

Con base en las literales a) y j) del artículo 32 del Acuerdo Gubernativo número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones de la Dirección General de Regulación, Vigilancia y Control de la Salud y sus dependencias, aprobado por el artículo 1 del Acuerdo Ministerial número SP-M-1200-99.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA NÚMERO DRPSA-013-2015
"PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE
PREPARADOR Y/O EMBALSAMADOR DE CADÁVERES"**

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Norma Técnica es establecer los criterios y el procedimiento para la obtención de la Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres, emitida por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente.

Artículo 2. Solicitud. Sólo las personas individuales tienen derecho a solicitar la emisión de la Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres. Para el efecto deben presentar su solicitud por escrito ante la Jefatura del Departamento de Regulación de los Programas de la Salud y Ambiente. El documento debe especificar claramente la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para notificaciones.

Artículo 3. Requisitos de trámite. El expediente debe presentarse foliado, e incluir la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento de identificación personal vigente del solicitante: en el caso de guatemaltecos, Documento Personal de Identificación; en el caso de extranjeros, pasaporte.
- b) Currículum Vitae reciente, con fotografía.
- c) Fotocopia de títulos, diplomas y/o certificados obtenidos, que respalden sus conocimientos en materia de preparación y/o embalsamamiento de cadáveres. En el caso de títulos expedidos por instituciones extranjeras, deberá incluirse la debida autenticación.
- d) Constancia vigente de colegiado activo, si fuere profesional.

Artículo 4. Formalidades. Todo expediente debe cumplir con las siguientes formalidades:

- a) La documentación presentada en fotocopia debe estar legalizada por notario público.
- b) Junto con el expediente original, el solicitante debe presentar copia del mismo.

Artículo 5. Dictamen Técnico. Una vez recibido el expediente por la Jefatura del Departamento, ésta debe trasladarla a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias para la evaluación que obligatoriamente deberá sustentar el solicitante y la posterior emisión del dictamen técnico correspondiente. El dictamen será favorable si el expediente contiene suficiente evidencia que demuestre los conocimientos técnicos del solicitante, mientras que éste será no favorable en caso contrario.

Artículo 6. Evaluación. La evaluación a que deberá someterse el solicitante será escrita y deberá incluir un mínimo de diez preguntas, incluyendo las siguientes áreas de conocimiento:

- a) Dominio de la técnica específica
- b) Manejo de riesgos sanitarios
- c) Normas sanitarias vigentes

El formato para la evaluación será establecido por la Unidad de Autorizaciones Sanitarias y deberá ser actualizado periódicamente. Una vez concluida la evaluación, la Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe adjuntarla al expediente. El resultado de la evaluación será considerado satisfactorio cuando el solicitante obtenga una nota de 90% o más.

Artículo 7. Ampliaciones. En el caso que el expediente esté incompleto o se requieran ampliaciones al mismo para poder resolver, deberá notificarse de inmediato al interesado, identificando detalladamente la información omisa o adicional requerida. Se otorgará un período máximo de tres meses para que el solicitante cumpla con lo requerido; ya que de lo contrario, deberá iniciar de nuevo su trámite administrativo.

Artículo 8. Licencia. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo el dictamen técnico respectivo; ésta procederá a emitir la Licencia correspondiente, si lo considera pertinente. En caso contrario, emitirá resolución no favorable, debiendo especificar al solicitante sobre las inconformidades encontradas.

Artículo 9. Licencia. La Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres sólo podrá ser emitida por la Jefatura del Departamento y contendrá la siguiente información:

- a) Número de correlativo;
- b) Fecha de emisión;
- c) Autoridad que emite la Licencia;
- d) Base legal para la emisión;
- e) Nombre completo de la persona autorizada;
- f) Identificación de las actividades que el certificado de acreditación le permite desarrollar;
- g) Plazo de vigencia, que será de un año en todos los casos;
- h) Fecha de vencimiento; y,
- i) Firma de la autoridad emisora.

El formato de la Licencia quedará establecido en el Anexo 1 a esta Norma Técnica.

Artículo 10. Registro. La Unidad de Autorizaciones Sanitarias debe crear y mantener constantemente actualizado un registro escrito y electrónico de todas las Licencias de Preparador y/o Embalsamador

de Cadáveres y resoluciones no favorables que emita la Jefatura, incluyendo los datos consignados en cada una. La Jefatura instruirá la actualización de este registro.

Artículo 11. Solicitud de Renovación. Toda persona que pretenda obtener la renovación de la Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres, debe presentar su solicitud por escrito ante la Jefatura de este Departamento, citando explícitamente que su solicitud se refiere a la Renovación de una Licencia previamente autorizada. En la solicitud debe incluirse la dirección, número telefónico y/o correo electrónico de contacto para efecto del envío de las notificaciones pertinentes.

Artículo 12. Dictamen Técnico para renovación. Una vez recibida la solicitud de renovación de la Licencia, por la Jefatura del Departamento; ésta debe trasladarla a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias, para la emisión del dictamen técnico correspondiente. El dictamen será favorable si se establece en el registro correspondiente que al solicitante ya le ha sido expedida la Licencia con anterioridad y que ésta no ha sido anulada. El dictamen será no favorable en caso contrario.

Artículo 13. Renovación de la Licencia. Devuelto el expediente completo a la Jefatura del Departamento, incluyendo el dictamen técnico respectivo; ésta procederá a emitir la renovación de la Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres, si lo considera pertinente. En caso contrario, emitirá resolución no favorable, especificando las inconformidades encontradas.

Artículo 14. Actualización del Registro. Una vez renovada la Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres, la Jefatura del Departamento instruirá la actualización inmediata de los datos de registro a la Unidad de Autorizaciones Sanitarias.

Artículo 15. Anulación de la Licencia. La Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres podrá ser anulada por la Jefatura del Departamento en el caso que se compruebe alguna de las siguientes situaciones:

- a) El solicitante ha falsificado parcial o totalmente algún documento presentado dentro del expediente de solicitud de acreditación.
- b) La persona ha prestado servicios de preparación y/o embalsamamiento de cadáveres en funerarias y/o centros de tanatopraxia u otros lugares que no están autorizadas para el efecto.
- c) La persona ha declarado falsamente la prestación de sus servicios de preparación y/o embalsamamiento a alguna funeraria y/o centro de tanatopraxia, para efectos de que la empresa ofrezca tales servicios al público.
- d) La persona ha sido negligente al prestar sus servicios de preparación y/o embalsamamiento de cadáveres.
- e) La persona ha sido inhabilitada para ejercer su profesión en el país.

Toda persona cuya Licencia de Preparador y/o Embalsamador de Cadáveres haya sido anulada perderá el derecho a que se le otorgue nuevamente.

Artículo 16. Resolución de Conflictos. Toda situación no prevista por esta Norma Técnica será resuelta por la Jefatura del Departamento.

Artículo 17. Actualización. La presente Norma Técnica debe ser revisada y actualizada periódicamente, de acuerdo con los requerimientos y capacidades logísticas del Departamento y las condiciones de aplicación de las disposiciones del Código de Salud.

Artículo 18. Derogatoria. Se deroga la Norma Técnica número DRPSA-013-2013.

Artículo 19. Vigencia. La presente Norma Técnica entrará en vigencia el día 1 de julio de 2015.

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN
DE LOS PROGRAMAS DE LA SALUD Y AMBIENTE**